Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Leonor Terán de Valencia**
Demandado	**Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones EICE**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2020 00001 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 607

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante, allegó escrito en el que señaló que subsanaba las falencias esgrimidas, sin embargo, lo cierto es que el mismo se radicó de forma extemporánea, tal como se explica a continuación:

El auto de devolución de la demanda fue proferido el 10 de diciembre de 2020 notificado en estados electrónicos el día 16 de diciembre de 2020, en ese orden, corrían los cinco (5) días hábiles para subsanar el libelo, a los que hace referencia el artículo 28 inciso 2 del CPT, los días 18 de diciembre de 2020, 12, 13, 14 y 15 de enero de 2021 hasta las 4:00 pm, horario establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo CSJVAA20-43 de 2020 y el escrito de subsanación de la demanda tan solo fue presentado el día 18 de enero de 2021, siendo así extemporáneo.

Lo anterior dado a que el día 17 de diciembre de 2020 no corrieron términos al ser un día festivo para la rama judicial,

igualmente para el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 periodo de vacancia judicial.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Rechazar** la demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Leonor Terán de Valencia** contra la **Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones EICE.**

2. Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de julio de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA